



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 272  
19 de enero del 2024**



*“Por la cual se deciden unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, conformada para la OPEC 56533, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 4º y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 0075 del 10 noviembre de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 4602 del 03 de abril del 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56533, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
56533	Denominación: CELADOR Código 477 Grado 2	2			
<b>Justificación</b>					

**Descripción solicitud de exclusión:** "Se solicita exclusión al señor JOSE LUIS CASTRO RONCALLO, identificado con cedula de ciudadanía 77,171,225, De acuerdo con las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, no cumple con la Experiencia Relacionada de acuerdo con lo requerido en el Manual de funciones de la OPEC ofertada. (...)"

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
56533	<b>Denominación:</b> CELADOR <b>Código 477</b> <b>Grado 2</b>	2			

**Justificación**

**Descripción solicitud de exclusión:** "Se solicita exclusión al señor YECID ARMANDO ROSADO MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía 15.174.499, De acuerdo con las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, no cumple con la Experiencia Relacionada de acuerdo con lo requerido en el Manual de funciones de la OPEC ofertada. (...)"

Teniendo en consideración las solicitudes de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 627 del 11 de julio del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 56533**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el 12 de julio del 2023 a través de SIMO, haciéndoles saber que contaban con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 13 de julio de 2023 hasta el 27 de julio del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, los elegibles  
, ejercieron su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito cargado, a través de la plataforma SIMO.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>1</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE

:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

*“Encontrándome en el término legal (10 días hábiles, a partir del día siguiente hábil al envío de esta comunicación) para presentar pronunciamiento dentro de la actuación administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) adelantada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, en razón de solicitud de exclusión presentada por la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, me permito pronunciar en los siguientes términos:*

*La solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico es improcedente, a la luz de derecho y del ordenamiento jurídico toda vez que esta se encuentra en primer lugar infundada y en segunda lugar los hechos que la motivan no son ciertos.*

*El motivo de solicitud de dicha exclusión es “porque las certificaciones laborales aportadas por el aspirante no cuentan con funciones, por lo tanto; no se puede evidenciar si cumplen con la Experiencia Relacionada requerida en el Manual de funciones de la OPEC”*

*Motivo este que no es cierto toda vez que en certificación expedida por la empresa ESCOLTAR LTDA (la cual fue aportada y cargada en simo), cuenta con las funciones desempeñadas en dicho cargo esto es: “Protegiendo bienes y personal de diferentes usuarios”, con lo cual se puede evidenciar si cumpla o no con la experiencia relacionada requerida en el manual de funciones.*

<sup>1</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*Proteger bienes y personal de diferentes usuarios son funciones desempeñadas en el cargo la cual se encuentra en la certificación aportada.*

*Por otro lado, tenemos que dicha función si es relacionada con las funciones del cargo requeridos en el manual de funciones de la Opec en el siguiente sentido.*

*Entre alguna de las funciones del cargo se encuentran:*

- *Custodiar las instalaciones de propiedad del municipio que le sean asignadas, (Protegiendo bienes)*
- *Realizar las actividades de seguridad para garantizar la correcta vigilancia de las instalaciones bajo su custodia. (Protegiendo bienes)*
- *Controlar la entrada y salida del personal a las instalaciones asignadas. (Protegiendo bienes y personal de diferentes usuarios).*
- *Controlar la entrada de vendedores ambulantes a las instalaciones de la Alcaldía Municipal. (Protegiendo bienes y personal de diferentes usuarios)*
- *No permitir el ingreso a las instalaciones de la Alcaldía a empleados o personas ajenas en horas o días no laborales excepto con la autorización previa del Alcalde o del jefe de la oficina de Talento Humano. "Protegiendo bienes y personal de diferentes usuarios"*
- *No permitir sacar de las instalaciones vehículos, maquinas, materiales y equipo en horas o días no laborales sin la autorización previa del Alcalde o almacenista. "Protegiendo bienes y personal de diferentes usuarios"*

*Por lo anteriormente expuesto queda demostrado que la función mencionada en la certificación expedida por Escoltar se encuentra relacionada con las funciones del cargo.*

*Así mismo es de resaltar que las funciones del cargo de Celador y/o Escolta son funciones intrínsecas a dicho cargo esto es funciones de custodia y control en la entidad en que se desempeñe, y todas las certificaciones aportadas donde consta mi experiencia laboral son en el cargo de Celador y /o Escolta."*

#### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE**

:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### **SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**

*"Yo \_\_\_\_\_, identificado con cedula de ciudadanía \_\_\_\_\_ de la ciudad de Valledupar, por medio del derecho a la defensa como lo ordena la constitución política de Colombia en el artículo 29.*

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*

*Al momento de inscribirme en la convocatoria: La Jagua de Ibirico – Cesar, proceso de selección No. 890 de 2018. Municipios priorizados para el post conflicto (Municipios de 1ª a 4ª categoría). para la OPEC No. 56533 (NIVEL: Asistencial, DENOMINACION: Celador, GRADO: 2, CODIGO: 477) mi documentación fue aportada en cuanto a la experiencia laboral y tiempo laborado para el cargo asignado, dichos requisitos mínimos fueron revisados por la entidad encargada por ustedes para la previa validación y verificación de todos los documentos aportados y cumplir con los requisitos exigidos por el cargo, no fue ni corregido ni rechazado ninguno de los soportes como documentación personal, certificaciones laborales y otros; ya que cumplí con los requisitos mínimos y validación de antecedentes exigidos. Y de acuerdo a la sumatoria de toda la puntuación y valoración que otorga el proceso de selección y con base en la información de los resultados definitivos en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformo y adopto, en estricto orden de mérito, la lista de legibles para proveer las vacantes (2) definitivas de los empleos ofertados por la ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril del 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace del Banco Nacional de Lista de Legibles según resolución N. 4602 del 3 de abril del 2023, quedando yo en la posición N° 2.*

Una vez publicado dicho auto y como lo ordena el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 la comisión de personal de la ALCADIA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) solicito la exclusión mía por la razón "Se solicita exclusión, porque las certificaciones laborales aportadas por el aspirante no cuentan con funciones, por lo tanto no se puede evidenciar si cumple con la experiencia relacionada en el Manual de funciones del Opec".

Una vez valide en página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y vi que fue solicita la exclusión de la posición 2 (mía) y de la posición 1. El día 24 de Abril del 2023 a las 2:38Pm envié derecho de petición dirigido a la Alcaldía de la Jagua de Ibirico Cesar; por medio de los correos electrónicos: [alcaldia@lajaguaibirico-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@lajaguaibirico-cesar.gov.co) y [juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co](mailto:juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co) con copia al correo electrónico de la comisión nacional del servicio civil: [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co). De la cual NUNCA tuve respuesta alguna a dicha solicitud por parte de La Alcaldía de La Jagua de Ibirico (Cesar), dentro de los términos que indica la ley 1755 DE 2015 en su Artículo 14.

El cual si se valida las certificaciones laborales y en principal las del cargo Vigilante y Guarda de seguridad generadas por las empresas a las cuales preste mis servicios; ya que si se analiza el cargo al cual estoy aspirando es celador y las palabras Celador, Vigilante y Guarda de Seguridad, son todas tres sinónimos no tienen otro fin y objetivo de cumplir la función "persona natural encargada de proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en interior de inmuebles determinados y vigilar bienes, muebles de personas naturales y jurídicas. Es algo irrazonable y sin coherencia dicha solicitud de exclusión ya que ninguna empresa que solicite el empleo de celador, guarda de seguridad o vigilante lo contrata para otro fin o cumplir funciones diferentes al que de seguridad específica.

Si fuese sido así, al momento que la Entidad contratada por la CNSC encargada dentro de su idoneidad de la verificación, validación y vigilancia de la documentación, me hubiese rechazado dicha documentación e inscripción, así como lo indica en lo requisitos el AREA FUNCIONAL: PUERTA, y cumpliendo con el PROPOSITO PRINCIPAL: Control, observación y vigilancia con el fin de prevenir y evitar el robo o daño de los bienes existentes en las diferentes oficinas de la Alcaldía Municipal.

Mis certificaciones laborales me dan la experiencia para dicho cargo, no siendo más que un obstáculo y dilatar el proceso de tener que solicitar a las empresas para las cuales preste mi servicios expedir que adionen a mis certificaciones las funciones las cuales por el simple hecho del cargo se aplican; porque fui contratado para ese fin de cumplir las funciones que solicitan, porque en ningún puesto te contratan donde piden un requisito y funciones y vas a realizar otra diferente para la cual fuiste contratado, y que en su totalidad todas cumplen lo solicitado en el cargo. Y más en mi amplia experiencia."

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 890 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008116 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero del 2020.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 56533, ofertado por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
56533	CELADOR	477	2	Asistencial
<b>REQUISITOS</b>				
<i>Propósito: control, observación y vigilancia con el fin de prevenir y evitar el robo o daño de los bienes existentes en las diferentes oficinas de la alcaldía municipal</i>				

**Funciones**

- Custodiar las instalaciones de propiedad del municipio que le sean asignadas.
- Cumplir las normas de seguridad para la realización de las actividades de vigilancia.
- Realizar las actividades de seguridad para garantizar la correcta vigilancia de las instalaciones bajo su custodia.
- Controlar la entrada y salida del personal a las instalaciones asignadas.
- Controlar la entrada de vendedores ambulantes a las instalaciones de la Alcaldía Municipal.
- Llevar el libro de control y vigilancia y las novedades que ocurran.
- No permitir el ingreso a las instalaciones de la Alcaldía a empleados o personas ajenas en horas o días no laborales excepto con la autorización previa del Alcalde o del jefe de la oficina de Talento Humano.
- No permitir sacar de las instalaciones vehículos, maquinas, materiales y equipo en horas o días no laborales sin la autorización previa del Alcalde o almacenista.
- Dar aviso oportuno a su superior inmediato o autoridades policivas de cualquier actitud sospechosa dentro o alrededor de las instalaciones de la alcaldía.
- Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.

**Requisitos**

- **Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.
- **Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia relacionada

**5.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 1ª a 4ª CATEGORÍA**

OPEC	Posición en lista	Nombre
56533		

**Análisis de los documentos**

Antes de analizar de fondo la solicitud de exclusión interpuesta por la Comisión de Personal, la cual se centra en el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo código OPEC 56533, específicamente el requisito de experiencia relacionada, es necesario efectuar la siguiente precisión:

**Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 890 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Aunado a lo anterior, para efectos del Proceso de Selección No. 890 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

OPEC	Posición en lista	Nombre
56533		

**Análisis de los documentos**

- *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*
  - *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
  - *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
  - *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de la Jagua de Ibirico - Cesar, según la categoría del Municipio Priorizado.**
4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
5. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
6. *Registrarse en el SIMO.*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)*  
*(Marcación intencional)*

En este sentido, es pertinente señalar que los aspirantes cumplieron el requisito especial de participación así:

El señor \_\_\_\_\_, acreditó el cumplimiento del requisito de participación mediante la cedula de ciudadanía, a través del cual cumple con el requisito de "Haber nacido en uno de los 170 Municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017", esto es porque nació en el Municipio de Valledupar (Cesar).

En relación con el señor \_\_\_\_\_, acreditó el cumplimiento del requisito de participación mediante su documento de identidad donde consta que nació en el Municipio de Valledupar (Cesar), el cual hace parte de los 170 Municipios PDET.

Ahora bien, frente a las solicitudes de exclusión en concreto, se procede a analizar cada caso, así:

**5.1.1. Solicitud de exclusión del señor**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

*“Se solicita exclusión al señor \_\_\_\_\_ identificado con cedula de ciudadanía 77,171,225, De acuerdo con las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, no cumple con la Experiencia Relacionada de acuerdo con lo requerido en el Manual de funciones de la OPEC ofertada. (...).”*

En consonancia, atendiendo el numeral 3 del artículo 9 del mencionado Acuerdo, es importante señalar que, al revisar los documentos aportados por el aspirante hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- **Requisito de experiencia relacionada.**

El señor \_\_\_\_\_, aportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente documentación, entre ellas la validada por el operador del proceso, esto es por la Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”, en la etapa de

OPEC	Posición en lista	Nombre
56533		

**Análisis de los documentos**

Verificación de Requisitos Mínimos VRM, a saber:

**EXPERIENCIA LABORAL**

EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO DE VALIDACION
ESCOLTAR LTDA	GUARDA DE SEGURIDAD Y ESCOLTA	2014-02-25	2014-08-25	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
ESCOLTAR LTDA	ESCOLTA	2013-08-15	2015-05-15	Sin validar
INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA	VIGILANTE	2013-04-09	2013-08-08	Sin validar
AVILA LTDA	CONSERJE	2012-02-14	2012-10-27	Sin validar
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR COOTEC	CELADOR DE LA EMPRESA	2008-01-10	2009-06-06	Sin validar

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de los certificados de experiencia laboral, la CNSC dio aplicación al **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, en el que se estableció en su artículo 21, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 21º- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19º del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que, la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad a empresa, o quienes hagan sus veces”

Aunado lo anterior, para el caso del señor \_\_\_\_\_, este despacho procedió a validar nuevamente el certificado expedido por “ESCOLTAR LTDA”, donde se logró establecer que este cumple con los criterios estipulados en la normatividad anteriormente citada, de la siguiente manera:

OPEC	Posición en lista	Nombre
56533		

**Análisis de los documentos**



COMPañÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "ESCOLTAR LTDA."  
NIT. 800.130.937-5

LA SUSCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE ESCOLTAR LTDA.

**CERTIFICA**

Que el señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Valledupar, labora en la Empresa desde el 25 de Febrero del 2014 hasta la fecha, en el cargo de **GUARDA DE SEGURIDAD Y ESCOLTA**, con un contrato a término fijo inferior a un año.

Se expide el presente certificado a los 3 días del mes de Agosto del año 2018.

  
**ALIX CONCEPCION CARDENAS**  
Recursos Humanos

Corolario a lo anterior, resulta pertinente señalar que, el certificado expedido por ESCOLTARLTDA, el cual se tuvo en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos mínimos, reúne los elementos señalados en el Acuerdo para su valoración.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, «se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio», y por “experiencia relacionada”, conforme a lo señalado en el 11 del Decreto Ley 785 de 2005 es «[...] la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer** o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio ».

OPEC	Posición en lista	Nombre
56533		

**Análisis de los documentos**

Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil<sup>2</sup>, ha puntualizado respecto a lo que debe entenderse por experiencia relacionada, lo siguiente:

**“1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?”**

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.**

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.”*

En concordancia con las normas citadas y el criterio de esta CNSC, para el caso particular, se pudo determinar que el elegible aportó y demostró contar con experiencia relacionada como GUARDA DE SEGURIDAD, lo cual implica que cumple con el propósito y las funciones del empleo a proveer.

En el caso particular, el certificado en mención presenta la observación “hasta la fecha” motivo por el cual se toma desde el 25 de febrero del 2014 hasta 03 de agosto del 2018, fecha de expedición del certificado; de tal suerte es claro que el señor \_\_\_\_\_, **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada, motivo por el cual **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, y, en consecuencia, no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4602 del 03 de abril del 2023.

Ahora bien, en cuanto al escrito de defensa del aspirante, es importante aclarar que la solicitud de exclusión, es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal de ésta, tiene cinco días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso que lo consideren pertinente solicitar su exclusión.

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad de la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un proceso de selección y las causales para este fin son taxativas y están contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, le asiste razón al aspirante cuando afirma que cumple los parámetros señalados para el empleo, conforme el análisis expuesto; motivo por el cual no hay lugar a pronunciarse ni validar los otros documentos aportados para acreditar experiencia.

**5.1.2. Solicitud de exclusión del señor**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que:

*“Se solicita exclusión al señor \_\_\_\_\_, identificado con cedula de ciudadanía 15.174.499, De acuerdo con las certificaciones laborales aportadas por el aspirante, no cumple con la Experiencia Relacionada de acuerdo con lo requerido en el Manual de funciones de la OPEC ofertada. (...).”*

En consonancia, atendiendo el numeral 3 del artículo 9 del mencionado Acuerdo, es importante señalar que, al revisar los documentos aportados por la aspirante hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

• **Requisito de experiencia.**

<sup>2</sup> ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA BUENA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE GARRERA ADMINISTRATIVA. El señor \_\_\_\_\_, aportó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente documentación, que incluye la validada por

“Por la cual se deciden unas Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 56533, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
56533		

**Análisis de los documentos**

el operador del proceso, esto es por la Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”, en la etapa de verificación de requisitos mínimos VRM, a saber:

**EXPERIENCIA LABORAL**

EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO DE VALIDACION
SEGURIDAD COSMO LTDA	Guarda de seguridad	2013-10-19	2014-04-18	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
COOLESAR	Auxiliar de sacrificio	2012-05-02	2013-05-01	Sin validar
COOVISNAL C.T.A.	Guarda de seguridad	2012-03-08	2012-03-13	Sin validar
SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S	Vigilante	2009-09-05	2011-08-04	Sin validar
COOVISNAL C.T.A.	Guarda de seguridad	2008-12-04	2009-03-17	Sin validar
INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA	Guarda de seguridad	2005-08-01	2008-05-30	Sin validar
COLTEMP S.A.	Auxiliar de Aseo	2005-03-16	2005-07-31	Sin validar
ADECCO	Auxiliar de Producción	2004-03-30	2004-06-30	Sin validar

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de los certificados de experiencia laboral, la CNSC dio aplicación al **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, en el que se estableció en su artículo 21, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 21º- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19º del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

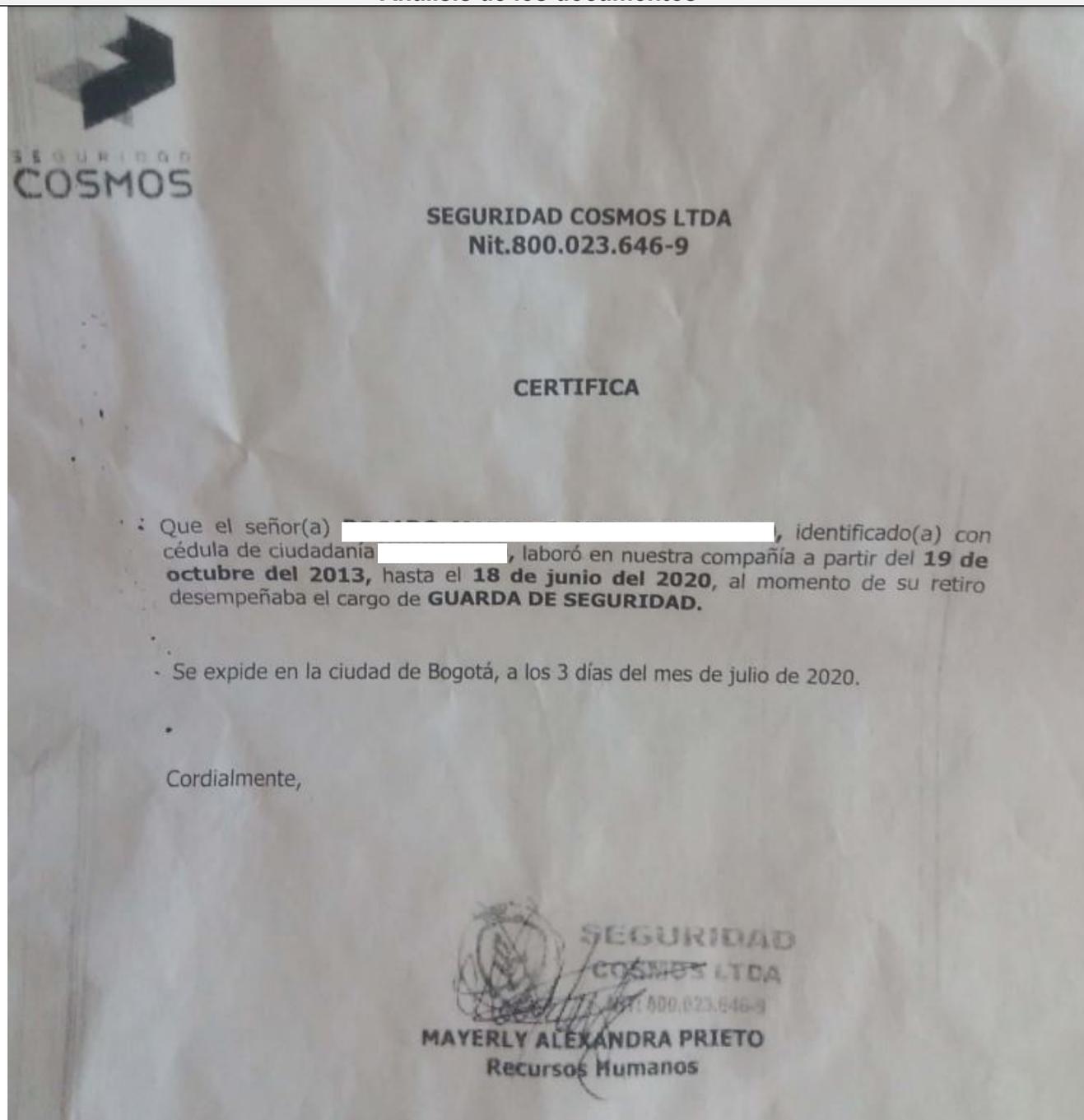
En los casos en que, la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad a empresa, o quienes hagan sus veces”

Aunado lo anterior, para el caso del señor \_\_\_\_\_, **CUMPLE**, este despacho procedió a validar nuevamente el certificado expedido por “SEGURIDAD COSMO LTDA”, donde se logró establecer que este cumple con los criterios estipulados en la normatividad anteriormente citada, de la siguiente manera:

OPEC	Posición en lista	Nombre
56533		

**Análisis de los documentos**



Corolario a lo anterior, resulta pertinente señalar que, el certificado expedido por SEGURIDAD COSMO LTDA, el cual se tuvo en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos mínimos, reúne los elementos señalados en el Acuerdo para su valoración.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, «se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio», y por “experiencia relacionada”, conforme a lo señalado en el 11 del Decreto Ley 785 de 2005 es «[...] la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer** o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio ».

Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil<sup>3</sup>, ha puntualizado respecto a lo que debe

<sup>3</sup> ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

OPEC	Posición en lista	Nombre
56533		

**Análisis de los documentos**

entenderse por experiencia relacionada, lo siguiente:

**“1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?**

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.**

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.”*

En concordancia con las normas citadas y el criterio de esta CNSC, para el caso particular, se pudo determinar que el elegible aportó y demostró contar con experiencia relacionada como GUARDA DE SEGURIDAD, lo cual implica que cumple con el propósito y las funciones del empleo a proveer.

En el caso particular, el certificado en mención se toma desde el 19 de octubre del 2013 hasta el 18 de junio del 2030; de tal suerte es claro que el señor

**CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada, motivo por el cual NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico (Cesar), y, en consecuencia, no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4602 del 03 de abril del 2023.

Ahora bien, en cuanto al escrito de defensa del aspirante, es importante aclarar que la solicitud de exclusión, es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal de ésta, tiene cinco días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso que lo consideren pertinente solicitar su exclusión.

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad de la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un Proceso de Selección y las causales para este fin son taxativas y están contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, le asiste razón al aspirante cuando afirma que cumple los parámetros señalados para el empleo, conforme el análisis expuesto; motivo por el cual no hay lugar a pronunciarse ni validar los otros documentos aportados para acreditar experiencia.

**6. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que tanto el señor \_\_\_\_\_, como el señor \_\_\_\_\_, lograron acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, la Comisión Nacional del Servicio Civil, decide **NO EXCLUIRLOS** de la Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No. 4602 del 03 de abril del 2023** ni del **Proceso de Selección No. 890 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4602 del 03 de abril del 2023**, ni del **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), a los elegibles que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>4</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** **Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>5</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

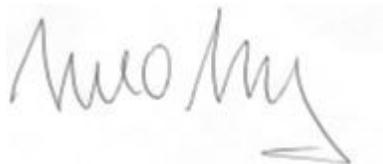
**ARTÍCULO CUARTO.** **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, al correo electrónico: [alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de enero del 2024



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>4</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>5</sup> Ibidem